



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JOSÉ DEL ALTO
 PROVINCIA JAEN -REGION CAJAMARCA
 RUC:20311257235



INFORME TECNICO -LEGAL N° 001-2023 -MDSJA-LOG/TMCO

DE : LIC. TOMCJIP MANUEL CORDOVA ORDOÑEZ
 Jefe de unidad de logística

PARA : MG. ABG. CIRO VELA RIVERA
 Gerente municipal

REFERENCIA : INFORME N° 101-2023-MDSJA/DIDUR-EOVR
 INFORME N° 019-2023-UGDR.MDSJA/FIFUR/ROH

ASUNTO : INFORME TECNICO - LEGAL PARA CONTRATACION DIRECTA- POR SITUACION DE EMERGENCIA.

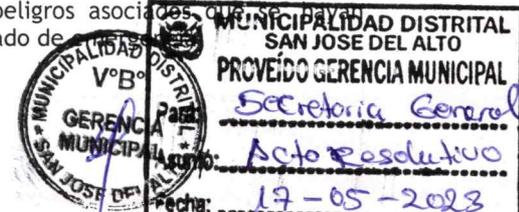
FECHA : San José del Alto, 15 de mayo del 2023



Saludos cordiales, me es grato dirigirme a usted con la finalidad de informarle la necesidad de efectuar la contratación directa del servicio "ALQUILER DE EXCAVADORA, PARA LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE QUEBRADAS EN LAS LOCALIDADES DE COCHALAN, LA CATAHUA, HUAHUAYA GARNDE Y PEÑA BLANCA DEL DISTRITO DE SAN JOSE DEL ALTO- JAEN - CAJAMARCA", la cual expongo a su despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el Art. 1° del Decreto Supremo N 029-2023-PCM publicado con fecha 03 de marzo de 2023, la PCM dispuso la "Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan"; precisando en el Art. 2 que " Los Gobiernos Regionales de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes; así como, los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes".
- 1.2. Mediante Comunicado N 006-2023 EF/54.01 del 10.03.2023, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, en atención a las intensas precipitaciones pluviales en el Norte del País, recuerda a las entidades - entre otro lo siguiente: "Pueden contratar directa e inmediatamente bajo la causal de situación de emergencia los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido. Para ello, las entidades deben aplicar lo dispuesto en el literal b) del artículo 27 de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y el literal b) del artículo 100 de su Reglamento".
- 1.3. Mediante el D. U. N° 009-2023 del 11.04.2023 se APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA ANTE PELIGRO INMINENTE Y EMERGENCIAS POR IMPACTO DE DAÑOS O DESASTRE DE GRAN MAGNITUD ANTE LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES Y PELIGROS ASOCIADOS EN EL 2023 y se otorga una transferencia de S/ 100,000 (Cien mil y 00/100 soles) a favor de la Municipalidad Distrital de Suyo para realizar acciones inmediatas para la atención del peligro inminente y las emergencias por impacto de daños o desastre de gran magnitud ante La ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados que se producen producido en las zonas que vienen siendo declaradas en estado de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JOSÉ DEL ALTO
PROVINCIA JAEN -REGION CAJAMARCA
RUC:20311257235



- 1.4. Teniendo en cuenta el INFORME N° 101-2023-MDSJA/DIDUR-EOVR, de fecha 14 de abril del 2023, la cual solicita el servicio de: "ALQUILER DE EXCAVADORA, PARA LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE QUEBRADAS EN LAS LOCALIDADES DE COCHALAN, LA CATAHUA, HUAHUAYA GRANDE Y PEÑA BLANCA DEL DISTRITO SAN JOSE DEL ALTO"

ACTIVIDADES PARA REALIZAR	MAQUINARIA	HM	P. U	TOTAL
ALQUILER DE EXCAVADORA, PARA LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE QUEBRADAS EN LAS LOCALIDADES DE COCHALAN, LA CATAHUA, HUAHUAYA GRANDE Y PEÑA BLANCA DEL DISTRITO SAN JOSE DEL ALTO	EXCAVADORA	250	240	60,000.00

- 1.5. Con fecha de 16 de Mayo de 2023, la oficina de planificación y presupuesto aprueba y extiende la disponibilidad presupuestal, remite certificación de *crédito presupuestal N°000221, por el monto de 60,000.00*, para la contratación del servicio den mención.
- 1.6. Que mediante resolución de gerencia Municipal N° 0029-2023-MDSJA/GM, aprueba la primera modificación del Plan Anual de Contrataciones versión I de la Municipalidad Distrital de San José del Alto para el año 2023, en la que se incluye el proceso de selección "ALQUILER DE EXCAVADORA, PARA LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE QUEBRADAS EN LAS LOCALIDADES DE COCHALAN, LA CATAHUA, HUAHUAYA GRANDE Y PEÑA BLANCA DEL DISTRITO SAN JOSE DEL ALTO"
- 1.7. Teniendo en cuenta la inmediatez y urgencia de la atención, se procedió a realizar el servicio de "ALQUILER DE EXCAVADORA, PARA LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE QUEBRADAS EN LAS LOCALIDADES DE COCHALAN, LA CATAHUA, HUAHUAYA GRANDE Y PEÑA BLANCA DEL DISTRITO SAN JOSE DEL ALTO", con la Empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA YARLEQUE EIRL con RUC: 20602280137, de acuerdo al DECRETO SUPREMO N° 035-2023-PCM, a través de una contratación directa, considerando que la excepcionalidad de dicha medida se encuentra dispuesta en el literal b) del artículo 100 de la Ley de Contrataciones del Estado.

II. BASE LEGAL

- ✚ Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- ✚ Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificaciones.
- ✚ Directivas, Pronunciamientos, Opiniones y Comunicados del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE.
- ✚ Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.
- ✚ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
- ✚ Ley N° 31638- Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023.
- ✚ Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, que declara el Estado de Emergencia en varios Distritos de algunas provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales.

III. ANALISIS TECNICO - LEGAL.

- 3.1. En el presente informe, se analizará los principales aspectos técnicos y legales que sustenta la contratación directa teniendo entre ellos, i) el supuesto de emergencia, ii) la inmediatez de la atención del requerimiento generado que responsa a la situación de emergencia, iii) detalle de la contratación.
- 3.2. Que, el Artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto significa que el ejercicio de su autonomía radica en la facultad del gobierno local para ejercer actos de gobierno administrativo y de administración pero con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.
- 3.3. Que, el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que *las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones*; agregando que los procesos de con que, la finalidad de la Ley es la de establecer normas que se encuentren orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal forma que tales





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JOSÉ DEL ALTO
PROVINCIA JAEN -REGION CAJAMARCA
RUC:20311257235



contrataciones se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y teniendo una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Ahora, para viabilizar las contrataciones públicas, específicamente para elegir al proveedor que ejecutará el contrato, las entidades -por regla general- deben desarrollar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, pues la competencia efectiva es uno de los presupuestos que permiten a las entidades acceder a la mejor oferta del mercado. **No obstante, pese a esta regla general, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente - mediante un procedimiento de selección no competitivo- con un determinado proveedor para satisfacer la necesidad pública. Tales supuestos se encuentran establecidos en el Art. 27 de la Ley de Contrataciones del Estado. Ley N° 30225 y constituyen las causales de contratación directa.**

- 3.4. Que, no obstante ello, nos queda claro que la Ley de contrataciones y su reglamento correspondiente también faculta a las entidades a que puedan satisfacer sus necesidades contratando los bienes, servicios u obras con un determinado proveedor, tal como se advierte del contenido del Art. 27° de la norma acotada y se rigen como causales de contratación directa; sin embargo, la contratación directa no exonera a las entidades de su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado en lo que concierne a las fases de actuaciones preparatorias y ejecución contractual que deben realizarse observando los requisitos y formalidades previstos en dicha normativa.
- 3.5. Que, el Art. 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 a la letra dice: 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. Asimismo, dicho articulado agrega en los siguientes numerales, que: 27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. 27.3 Este procedimiento de selección puede efectuarse a través de compras corporativas. 27.4 El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa.
- 3.6. Que, Opinión 084-2022/DTN del OSCE, establece que de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, cuando se configura la causal para la contratación directa por situación de emergencia, la **Entidad contrata inmediatamente los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, y regulariza aquella documentación a la que se refiere el literal b) del artículo 100 del Reglamento.** Así mismo en una contratación directa por situación de emergencia, **el contrato existirá desde el momento en que concurra, de un lado, la voluntad del proveedor (oferta) y, de otro, la aceptación de la Entidad, no siendo necesario que se observe -en dicho momento- los requisitos formales que "ordinariamente" exige la normativa de Contrataciones Estado, y si el proveedor es sancionado con inhabilitación con posterioridad al momento de la existencia del contrato respectivo, esta situación no lo exime de cumplir con las obligaciones que emanan del referido contrato.**
- 3.7. Que, mediante **Opinión 120-2020/DTN:** En la contratación directa por situación de emergencia, la Ley habilita a la Entidad a formar **el acuerdo (es decir, a contratar) sin ceñirse a los requisitos que "ordinariamente" exige la normativa de Contrataciones del Estado para estos efectos.** Siendo así, se puede afirmar que, en una contratación directa por situación de emergencia, el contrato existirá desde el momento en que concurra, de un lado, la voluntad del proveedor (oferta) y, de otro, la aceptación de la Entidad, **no siendo necesario que se observe -en dicho momento los requisitos formales que "ordinariamente" exige la normativa de Contrataciones Estado.**
- 3.8. **Casación N.° 841-2015-Ayacucho, de 24-05-2016, ff. jj. 13, 20 y 21. Sala Penal Permanente [EP, 28-06-2016, esta jurisprudencia, dispone que los defectos administrativos que pueden ser subsanados, vía regularización administrativa, carecen - por sí solos- de relevancia para el Derecho Penal.** Ello, porque si la norma administrativa posibilita la regularización de una contratación, el cual a su vez es materia de análisis de la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JOSÉ DEL ALTO
PROVINCIA JAEN -REGION CAJAMARCA
RUC:20311257235



Contraloría General de la República, entonces se trata de defectos que son pasibles de ser subsanados. La razón detrás de esta interpretación, que no se presenta en el resto de los casos de contrataciones del Estado, es que -en el marco de una contratación en una situación de emergencia sea posible la comisión de defectos administrativos. En una contratación en situación emergencia no se privilegia el cumplimiento de la formalidad administrativa, sino el cumplimiento de las necesidades de prevención de un riesgo o de atención de una determinada situación. Por ello, es que la norma prevé a este tipo de contratación como la única que admite la regularización administrativa. Estos defectos administrativos tendrán relevancia penal si vienen acompañados de otros actos que, distintos al proceso administrativo en sentido estricto, acrediten la comisión de un ilícito penal.

- 3.9. En materia de análisis, debido a la precipitaciones pluviales presentados en esta jurisdicción de la Provincia de Jaén - Distrito de San José del Alto, mediante Decreto Supremo N° 029-2023-PCM publicado con fecha 03 de marzo de 2023, se declara el Estado de Emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan; prescribiendo en el artículo 2 las acciones a ejecutar por parte de los gobiernos regionales y locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas permitiéndose la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes para lo cual la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas mediante el Comunicado N° 006-2023 EF/54.01 del 10.03.2023 precisó que en atención a las intensas precipitaciones pluviales en el Norte del País las entidades: "Pueden contratar directa e inmediatamente bajo la causal de situación de emergencia los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido. Para ello, las entidades deben aplicar lo dispuesto en el literal b/ del artículo 27 de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y el literal b/ del artículo 100 de su Reglamento".

- 3.10. Que, evaluados los actuados mencionados la Unidad de Riesgos y Desastres se aprecia que se requiere con carácter de urgencia la intervención de la municipalidad Distrital de San José del Alto, para la LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE QUEBRADAS ya que con las constantes lluvias que se generan de magnitud considerable es que los principales quebradas de los diferentes puntos del distrito se han visto afectadas; en consecuencia, teniendo en cuenta que en la actualidad contamos con recursos disponibles merced al D. U. N° 009-2003 deberían disponerse los mismos para ejecutar el SERVICIO ALQUILER DE EXCAVADORA, PARA LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE QUEBRADAS EN LAS LOCALIDADES DE COCHALAN, LA CATAHUA, HUAHUAYA GRANDE Y PEÑA BLANCA DEL DISTRITO SAN JOSE DEL ALTO, a mérito de tal recomendación, la División de Infraestructura cumple con formular el REQUERIMIENTO N° 101-2023-MDSJA/DIDUR-EOVR a efectos de proceder a la realización del proceso selectivo correspondiente en atención a lo señalado en el DU N°009-2023.
- 3.11. Que, dentro de este contexto informativo se logra determinar que conforme a lo informado por el área usuaria, esta Unidad de Logística requiere contratar SERVICIO ALQUILER DE EXCAVADORA, PARA LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE QUEBRADAS EN LAS LOCALIDADES DE COCHALAN, LA CATAHUA, HUAHUAYA GRANDE Y PEÑA BLANCA DEL DISTRITO SAN JOSE DEL ALTO, por el monto de S/60,000.00 (Sesenta mil, soles 00/100) y dado que nos encontramos en una SITUACIÓN DE EMERGENCIA, el órgano encargado de las contrataciones estado recomienda que se implemente UNA CONTRATACIÓN DIRECTA POR EL SUPUESTO DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA, acuerdo a los tipificado en el Art. 27° de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.12. Que, el Art. 101°3 y 102°4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ha regulado el procedimiento para las contrataciones directas, quedando precisado en el numeral 101.2 y 101.3 que la resolución de alcaldía o el acuerdo de concejo que aprueba la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; asimismo, el acuerdo mencionado serán publicados a través del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JOSÉ DEL ALTO
PROVINCIA JAEN -REGION CAJAMARCA
RUC:20311257235



SEACE dentro de los plazos de ley, para lo cual es necesario que las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento; siendo de responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervienen en el proceso de la decisión y ejecución el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento.

V. CONCLUSIONES.

EN CONSECUENCIA: En atención a lo antes expuesto este despacho concluye lo siguiente:

- 4.1. El informe técnico -legal que la unidad de Logística remite, se encuentran dentro del contexto que permite a la entidad aprobar la realización de la CONTRATACIÓN DIRECTA POR EL SUPUESTO DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA, para la adquisición SERVICIO ALQUILER DE EXCAVADORA, PARA LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE QUEBRADAS EN LAS LOCALIDADES DE COCHALAN, LA CATAHUA, HUAHUAYA GRANDE Y PEÑA BLANCA DEL DISTRITO SAN JOSE DEL ALTO, de acuerdo a los tipificado en el Art. 27º, literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado, POR EL MONTO ESTIMADO DE S/60.000.00 (SESENTA Y UN MIL con 00/100), conforme fluye del informe técnico de la Unidad de Logística y además se cuenta con la disponibilidad presupuesta! respectiva en atención al mérito del crédito presupuestal N° 000221, por el monto de 60,000.00, para la contratación del servicio den mención. Correspondiendo que sea aprobado por resolución del titular de la entidad, de conformidad con el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.2. Se solicita a su despacho emitirse el acto administrativo por el cual se DISPONGA que la Unidad de Abastecimiento, como órgano encargado de las Contrataciones de la Entidad, proceda conforme a sus atribuciones e implemente la presente contratación directa a la luz de lo señalado en el Art. 27 inciso b) de la Ley de Contrataciones del Estado debidamente concordada con el Art. 100º, literal b) - b.l), Art. 101º y 102º del reglamento de la norma acotada, comprendiendo las modificaciones - según corresponda - que el Plan Anual de Contrataciones exige conforme a lo señalado en el Art. 6º de la norma reglamentaria citada y debiendo cumplir con las publicaciones correspondientes al SEACE y órganos de control que la ley señala en coordinación con la Alta Dirección para los fines de ley



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN JOSÉ DEL ALTO

Lic. Torcijo Manuel Córdova Ortíz
Jefe de la Unidad de Logística

